

ADMINISTRACION DEL ESTADO

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA
Y EL RETO DEMOGRAFICO
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA
CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: A-2886/2015-CYG

PETICIONARIOS: Ayuntamiento de Trebujena

USO: Otros usos domésticos distintos del consumo humano (Riego de césped y arboleda) 32,5 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m3/año): 43.100,00

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 4,31

CAPTACION:

Nº DE CAPT.	M.A.S	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sin Clasificar	Trebujena	Cádiz	217458	4085212
2	Sin Clasificar	Trebujena	Cádiz	217504	4085272

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que se somete a información pública se encuentra disponible en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sita en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla y también puede consultar el informe de planificación hidrológica emitido en el expediente a través de la dirección genérica de consulta: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>.

Donde debe introducir el código CSV

MA0010PAWECOR0UD70FKB7BQDP86WTGC8N.

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós. EL JEFE DE SERVICIO. Fdo.- Juan Ramis Cirujeda. **Nº 59.744/22****DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
EDICTO
GRAZALEMA**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GRAZALEMA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GRAZALEMA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar. **Nº 94.094**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
EDICTO
JIMENA DE LA FRONTERA**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintitres de abril de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha seis de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de JIMENA DE LA FRONTERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de JIMENA DE LA FRONTERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar. **Nº 94.103**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
EDICTO
MEDINA**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintuno de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de MEDINA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de MEDINA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar. **Nº 94.112**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
EDICTO
PUERTO SERRANO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra

a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar. **Nº 94.334**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

EDICTO

SETENIL DE LAS BODEGAS

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha cinco de mayo de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar. **Nº 94.362**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

EDICTO

TORRE ALHAQUIME

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha dos de mayo de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TORRE ALHAQUIME y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TORRE ALHAQUIME y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el

impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar. **Nº 94.381**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
EDICTO
TREBUJENA**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de enero de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TREBUJENA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TREBUJENA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar. **Nº 94.403**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

De conformidad a lo que dispone el Art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Art. 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno, en sesión de 27/06/2023, ha determinado el número y características del personal eventual que prestará funciones de confianza/asesoramiento especial en la Corporación Municipal, cuyo nombramiento corresponde a esta Alcaldía-Presidencia por atribuciones de dicha norma legal.

En consideración a lo anterior, esta Delegación General de Área de Desarrollo de la Administración (por delegación de competencias Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de junio de 2023), RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar a D^a. Seila Málaga Quijada como personal eventual para prestar funciones de confianza y asesoramiento especial como Asesora de Alcaldía Presidencia Nivel 2.

SEGUNDO.- Las retribuciones brutas anuales por todos los conceptos serán de 36.164,90€, que se devengarán en catorce pagas iguales por importe de 2.583,21€, de las cuales dos se abonarán en los meses de junio y diciembre respectivamente, en concepto de pagas extras, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pueda fijar el Pleno Municipal.

La dedicación plena del citado personal implicará, además del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria del resto del personal municipal, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, de carácter retribuido, así como para la percepción de horas extraordinarias, debiendo estar a disposición de la Corporación en cualquier momento que sea requerida para ello.

TERCERO.- Habida cuenta del carácter de personal eventual de este nombramiento, su titular será dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

CUARTO.- Este nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde el día 28/06/2023, inclusive.

QUINTO.- La designada podrá ser separada libremente en cualquier momento, y en todo caso, cesará en su puesto cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.

SEXTO.- Este nombramiento de personal eventual, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, y se dará traslado del mismo a la interesada, a los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, al interventor, a los efectos correspondientes.

28/06/23. Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez - JEFE SERVICIO RECURSOS HUMANOS Fdo.: María José Foncubierta Delgado - DG A. Desarrollo Admon Pública Fdo.: María Dolores Larrán Oya - Secretaria General. **Nº 94.113**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

De conformidad a lo que dispone el Art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Art. 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno, en sesión de 27/06/2023, ha determinado el número y características del personal eventual que prestará funciones de confianza/asesoramiento especial en la Corporación Municipal, cuyo nombramiento corresponde a esta Alcaldía-Presidencia por atribuciones de dicha norma legal.

En consideración a lo anterior, esta Delegación General de Área de Desarrollo de la Administración (por delegación de competencias Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de junio de 2023), RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar a D^a. Adoración Rego Domouso como personal eventual para prestar funciones de confianza y asesoramiento especial como Asesora de Alcaldía Presidencia Nivel 2.

SEGUNDO.- Las retribuciones brutas anuales por todos los conceptos serán de 36.164,90€, que se devengarán en catorce pagas iguales por importe de 2.583,21€, de las cuales dos se abonarán en los meses de junio y diciembre respectivamente, en concepto de pagas extras, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pueda fijar el Pleno Municipal.

La dedicación plena del citado personal implicará, además del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria del resto del personal municipal, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, de carácter retribuido, así como para la percepción de horas extraordinarias, debiendo estar a disposición de la Corporación en cualquier momento que sea requerida para ello.

TERCERO.- Habida cuenta del carácter de personal eventual de este nombramiento, su titular será dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

CUARTO.- Este nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde el día 28/06/2023, inclusive.

QUINTO.- La designada podrá ser separada libremente en cualquier momento, y en todo caso, cesará en su puesto cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.

SEXTO.- Este nombramiento de personal eventual, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, y se dará traslado del mismo a la interesada, a los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, al interventor, a los efectos correspondientes.

28/06/23. Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez - JEFE SERVICIO RECURSOS HUMANOS Fdo.: María José Foncubierta Delgado - DG A. Desarrollo Admon Pública Fdo.: María Dolores Larrán Oya - Secretaria General. **Nº 94.114**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía Presidencia
Expte./Ref: 2023/DYN_01/001306

Asunto: DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES.

Interesado: varios

Considerando el Decreto de la Alcaldía sobre Organización Municipal Mandato 2023-2027, se hace preciso concretar el régimen general de la delegación de competencias que ejercerá la Alcaldía de la Corporación, así como designar a los Concejales/as Delegados/as que asumirán la responsabilidad y gestión de las distintas Concejaldas y Áreas, así como determinar el régimen de delegaciones para el ejercicio de dichas competencias, y el de otras delegaciones especiales.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Realizar a favor de los señores y señoras Concejales de este Excmo. Ayuntamiento las siguientes delegaciones
DELEGACIONES GENÉRICAS

1º. Por delegación del Alcalde corresponderán a los Concejales/as, miembros de la Junta de Gobierno Local, las siguientes competencias generales que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

D. Antonio Domínguez Dávila (Tercer Teniente de Alcalde)

Área de Seguridad Ciudadana

D^a. Sara Lobato Herrera (Segunda Teniente de Alcalde)

Área de Servicios Públicos Básicos

D^a. María de Los Ángeles Gallego Gavira (Cuarta Teniente de Alcalde)

Área de Bienestar Social

D. Manuel Muñoz García (Séptimo Teniente de Alcalde)

Área de Economía y Recursos Humanos

2º. La delegación general de competencias a favor de los citados Concejales/as comportará la dirección y gestión de los asuntos y propuesta de resolución o acuerdos, quedando la competencia para resolver en la Alcaldía o en el Pleno, según proceda, quienes a su vez podrán delegar en la Junta de Gobierno Local.

3º.- Además de las facultades previstas en el apartado anterior, se DELEGAN por esta Alcaldía, de forma expresa, en el Sr. Concejel, con delegación genérica, Delegado del Área de Economía y Recursos Humanos, D. Manuel Muñoz García, la firma de cuántos documentos públicos y privados sean necesarios con relación a los cometidos y funciones que conlleven, con inclusión de dictar actos administrativos

resolutorios en materia de Contratación Administrativa.

DELEGACIONES ESPECIALES

Además de las competencias que con carácter general se delegan en los Concejales/as, miembros de la Junta de Gobierno Local, esta Alcaldía podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejel/a para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas Áreas; correspondiendo al Concejel/a, miembro de la Junta de Gobierno Local, que ostente las delegaciones genéricas las facultades de supervisar la actuación de los Concejales/as con delegaciones especiales para cometidos específicos.

En este acto resuelvo conferir delegación especial para la dirección y gestión de servicios determinados en los siguientes concejales:

D. José Antonio Gómez Guerrero

- Palmones (Área de Coordinación-Alcaldía Presidencia)

- Transporte Público, Movilidad Urbana y Vías Públicas (Área de Seguridad Ciudadana)

- Alumbrado Público (Área de Servicios Públicos Básicos)

- Mantenimiento Urbano (Área de Servicios Públicos Básicos)

D^a Sara Lobato Herrera

- Urbanismo y Vivienda (Área de Servicios Públicos Básicos)

- Comercio e Industria (Área de Servicios Públicos Básicos)

- Participación Ciudadana, Transparencia y Calidad (Área de Economía y RRHH)

D^a María Ángeles Ferral Pozo

- Guadacorte (Área de Coordinación-Alcaldía Presidencia)

- Protección Civil (Área de Seguridad Ciudadana)

D^a M.^a de los Ángeles Gallego Gavira

- Los Cortijos, Dehesa, Ciudad Jardín y Puente Romano (Área de Coordinación-Alcaldía Presidencia)

- Servicios Sociales (Área de Bienestar Social)

- Comunicación

D. Antonio Domínguez Dávila

- Medio Ambiente (Área de Servicios Públicos Básicos)

- Vigilancia y Seguridad (Área de Seguridad Ciudadana)

D. Carlos Torres Revert

- Salud Pública, Cementerios y Servicios Funerarios (Área de Bienestar Social)

- Consumo (Área de Bienestar Social)

- Mercado y Mercadillos (Área de Bienestar Social)

D. Daniel Pérez Cumbre

- Patrimonio Histórico-Artístico, Cultura y Biblioteca (Área de Bienestar Social)

- Feria y Fiestas (Área de Bienestar Social)

- Juventud, Ocio y Tiempo Libre (Área de Bienestar Social)

D. Pablo García Sánchez

- Turismo (Área de Bienestar Social)

D^a Cristina Silva Espinosa

• - Políticas de Igualdad

• - Formación y Empleo (Área de Bienestar Social)

• - Limpieza (Área de Servicios Públicos Básicos)

• - Parques y Jardines (Área de Servicios Públicos Básicos)

D. Manuel Muñoz García

- Asesoría Jurídica y Juzgado de Paz (Área de Coordinación-Alcaldía Presidencia)

- Planificación Económica, Financiera y Presupuestaria (Área de Economía y RRHH)

- Gestión Tributaria (Área de Economía y RRHH)

- Compras y Contratación (Área de Economía y RRHH)

- Personal (Área de Economía y RRHH)

- Informática, Estadística y Archivo Municipal (Área de Coordinación-Alcaldía Presidencia)

D. Antonio Raúl Álvarez Salazar

- Deportes (Área de Bienestar Social)

- Educación (Área de Bienestar Social)

La delegación de competencias a favor de los citados Concejales/as comportará la dirección y gestión de los asuntos y propuesta de resolución o acuerdos, quedando la competencia para resolver en la Alcaldía o en el Pleno, según proceda, quienes a su vez podrán delegar en la Junta de Gobierno Local

Segundo.- Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejel.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a los Concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Cuarto.- Notificar esta resolución a los/as Concejales/as afectados/as, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Quinto.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Tablón electrónico de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones. 27/07/2023. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Jorge Jiménez Oliva. **Nº 94.120**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía Presidencia

Expte./Ref: 2023/DYN_01/001303

Asunto: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL- MANDATO 2023-2027

Interesado: varios

Resultando que esta Alcaldía tiene potestad de delegar el ejercicio de determinadas competencias que tiene atribuidas en la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 44, 53 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que por razones de democracia participativa existen materias para las cuales se considera fundamental la participación en su toma de decisiones de un órgano colegiado, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes Competencias:

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole, así como de licencias de obras en cuyo expediente sea necesaria la aportación de Proyecto Técnico (Obras mayores)
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal al servicio de la corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido de personal laboral, y la declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- La adjudicación de las viviendas para personas mayores denominadas "Los Lavaderos"

Segundo.- Esta delegación no quedará revocada por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición de la Junta de Gobierno Local. La revocación o modificación de la delegación habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón electrónico de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

27/06/23. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva. **Nº 94.122**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía

Expte./Ref: 2023/DYN_01/001364

Asunto: Retribuciones Concejales dedicación exclusiva y parcial según Acuerdo sesión plenaria extraordinaria de 29 de junio de 2023

Interesado: Varios

Visto el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el lunes día 29 de junio de 2023.

Visto el certificado de la Intervención de este Ayuntamiento de consignación presupuestaria para retribuciones concejales dedicación exclusiva y parcial, de fecha 26 de junio de 2023.

A la vista de lo que antecede De acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que se establece que los miembros de las Corporaciones locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Establecer la relación de cargos de esta Corporación Local a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva en los términos siguientes, con las

retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en doce mensualidades ordinarias y dos pagas a abonar en los meses de junio y diciembre:

CARGO	RETRIBUCIONES	
Alcalde: D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez	54.265,00 €	100 %
Teniente Alcalde: Sara Lobato Herrera	40.000,00 €	100%
Teniente Alcalde: Antonio Domínguez Dávila	40.000,00 €	100 %
Teniente Alcalde: Dª Mª de los Ángeles Gallego Gavira	40.000,00 €	100 %
Teniente Alcalde: D. Daniel Pérez Cumbre	40.000,00 €	100 %
Teniente Alcalde: Cristina Silva Espinosa	40.000,00 €	100 %
Teniente Alcalde: Manuel Muñoz García	40.000,00 €	100 %
Concejal Delegado: José Antonio Gómez Guerrero	38.200,00 €	100 %
Concejal Delegado: Antonio Raúl Álvarez Salazar	38.200,00 €	100 %

Segundo.- Establecer la relación de cargos de esta Corporación Local a desempeñar en régimen de dedicación parcial en los términos siguientes, con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en doce mensualidades ordinarias y dos pagas a abonar en los meses de junio y diciembre:

CARGO	RETRIBUCIONES	
Concejal Delegado : Pablo García Sánchez	19.100,00 €	50%
Concejal Delegado: Carlos Torres Revert	19.100,00 €	50%
Concejala Delegada: Mª Ángeles Ferral Pozo	19.100,00 €	50%

Tercero.- La presente Asignación en régimen de dedicación exclusiva y parcial surtirá efecto según lo dispuesto en el art. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. "El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

Cuarto.- Dese traslado de la presente resolución a todos cuantos pudieran considerarse afectados por el contenido de la misma, así como al Departamento de Intervención y al Departamento de Personal.

Quinto.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y Portal de la Transparencia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.4 y 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

30/06/23. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva. **Nº 94.123**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía Presidencia

Expte./Ref: 2023/DYN_01/001305

Asunto: CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MANDATO 2023-2027.

Interesado: varios

Constituida la Corporación Municipal para el período 2023-2027, se hace preciso, en cumplimiento de la normativa legal, constituir la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento.

En base a lo previsto por los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Constituir la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Barrios para el mandato 2023-2027

Segundo.- Designar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que estará integrada, además de por el Alcalde, por las siguientes personas miembros de la misma:

- D Pablo García Sánchez
- Dª. Sara Lobato Herrera
- D. Antonio Domínguez Dávila
- Dª. María de Los Ángeles Gallego Gavira
- D. Daniel Pérez Cumbre
- Dª. Cristina Silva Espinosa
- D. Manuel Muñoz García

Tercero.- Establecer las sesiones ordinarias, que tendrán lugar con carácter semanal los días martes a 9:30 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento. En caso de que sea festivo se celebrará al día siguiente a la misma hora indicada.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón electrónico de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y Portal de Transparencia.

Quinto.- Notificar esta Resolución a las personas interesadas referidas en el apartado primero de la parte dispositiva de este Decreto.

Sexto.-Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.d) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

27/06/2023. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Jorge Jiménez Oliva. **Nº 94.128**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía Presidencia

Expte./Ref: 2023/DYN_01/001301

Asunto: DECRETO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL MANDATO 2023-2027.

Interesado: varios

Resultando precisa configurar la estructura de este Ayuntamiento, en orden al idóneo ejercicio de competencias y prestación de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Crear y configurar en el Ayuntamiento de Los Barrios las Áreas y Concejalías que se especifican, con los objetivos y competencias que para cada una de ellas se determinan.

- ESTRUCTURA

A) Áreas de Gobierno.

- Área de Coordinación-Alcaldía-Presidencia.
- Área de Bienestar Social.
- Área de Economía y Recursos Humanos.
- Área de Servicios Públicos Básicos.
- Área de Seguridad Ciudadana.

La titularidad de las áreas de gobierno corresponderá a un concejal miembro de la Junta de Gobierno Local, que ejercerá las competencias que le sean delegadas.

B) Delegaciones especiales.

- Concejalía Delegada de Asesoría Jurídica y Juzgado de Paz
- Concejalía Delegada de Comunicación
- Concejalía Delegada de Patrimonio, Inversiones, Proyectos y Parques Empresariales
- Concejalía Delegada de Subvenciones
- Concejalía Delegada de Informática, Estadística y Archivo Municipal
- Concejalía Delegada de Los Cortijillos, Dehesa, Ciudad Jardín y Puente Romano
- Concejalía Delegada de Guadacorte
- Concejalía Delegada de Palmones

Se adscriben al Área de Coordinación-Alcaldía Presidencia las Concejalías Delegadas anteriormente relacionadas, a las que corresponderán, bajo la supervisión de aquella, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

- Concejalía Delegada de Salud Pública, Cementerios y Servicios Funerarios
- Concejalía Delegada de Educación
- Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico-Artístico, Cultura y Biblioteca
- Concejalía Delegada de Feria y Fiestas
- Concejalía Delegada de Juventud, Ocio y Tiempo Libre
- Concejalía Delegada de Turismo
- Concejalía Delegada de Servicios Sociales
- Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad
- Concejalía Delegada de Deportes
- Concejalía Delegada de Formación y Empleo
- Concejalía Delegada de Consumo
- Concejalía Delegada de Mercado y Mercadillo

Se adscriben al Área de Bienestar Social las Concejalías Delegadas anteriormente relacionadas, a las que corresponderán, bajo la supervisión de aquella, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

- Concejalía Delegada de Planificación Económica, Financiera y Presupuestaria
- Concejalía Delegada de Gestión Tributaria
- Concejalía Delegada de Compras y Contratación
- Concejalía Delegada de Personal
- Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Transparencia y Calidad

Se adscriben al Área de Economía y Recursos Humanos las Concejalías Delegadas anteriormente relacionadas, a las que corresponderán, bajo la supervisión de aquella, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

- Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda
- Concejalía Delegada de Medio Ambiente
- Concejalía Delegada de Comercio e Industria
- Concejalía Delegada de Alumbrado Público
- Concejalía Delegada de Limpieza
- Concejalía Delegada de Parques y Jardines
- Concejalía Delegada de Mantenimiento Urbano

Se adscriben al Área de Servicios Públicos Básicos las Concejalías Delegadas anteriormente relacionadas, a las que corresponderán, bajo la supervisión de aquella, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

- Concejalía Delegada de Transporte Público, Movilidad Urbana y Vías Públicas
- Concejalía Delegada de Protección Civil

• Concejalía Delegada de Vigilancia y Seguridad

Se adscriben al Área de Seguridad Ciudadana las Concejalías Delegadas anteriormente relacionadas, a las que corresponderán, bajo la supervisión de aquella, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

-- DELAS ÁREAS DE GOBIERNO MUNICIPAL Y DELEGACIONES ESPECIALES

Área Coordinación - Alcaldía Presidencia

• Concejalía Delegada de Asesoría Jurídica y Juzgado de Paz

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Asuntos judiciales, defensa de los intereses municipales en los juzgados y asesoramiento legal.
- Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los juzgados de paz.
- Concejalía Delegada de Comunicación

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Comunicación y promoción municipal
- Concejalía Delegada de Patrimonio, Inversiones, Proyectos y Parques Empresariales

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Oficina económica de Alcaldía- Presidencia
- Inversiones y proyectos en el municipio
- Patrimonio
- Asuntos relacionados con los Parques Empresariales y Polígonos Industriales
- Tejido Empresarial
- Concejalía Delegada de Subvenciones

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Subvenciones
- Concejalía Delegada de Informática, Estadística y Archivo Municipal

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Archivo
- Estadística
- Informática y nuevos medios tecnológicos
- Concejalía Delegada de Los Cortijillos, Dehesa, Ciudad Jardín y Puente Romano

Se considerarán integrados dentro del ámbito de esta responsabilidad los siguientes distritos o barrios:

- Los Cortijillos
- Dehesa
- Ciudad Jardín
- Puente Romano
- Concejalía Delegada de Guadacorte

Se considerarán integrados dentro del ámbito de esta responsabilidad los siguientes distritos o barrios:

- Guadacorte
- Concejalía Delegada de Palmones

Se considerarán integrados dentro del ámbito de esta responsabilidad los siguientes distritos o barrios:

- Palmones
- Área de Bienestar Social

• Concejalía Delegada de Salud Pública, Cementerios y Servicios Funerarios

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:
 - a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.
 - b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.
 - c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.
 - d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.
 - e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.
 - f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.
 - g) El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.
 - h) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.
 - i) El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.
 - j) El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño.
 - k) Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.
- Concejalía Delegada de Educación

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.
- La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.
- Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico Artístico, Cultura y Biblioteca

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, siempre que estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso de no estar incluidos en dicho plan, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de cultura.
- Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:
 - a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
 - b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
 - c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.
- Concejalía Delegada de FERIA y Fiestas

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Actividades de esparcimiento y tiempo libre como hogares del jubilado; salas de exposiciones, palacios de congresos, parques zoológicos, bandas de música y agrupaciones musicales, fiestas locales de carácter popular, actividades recreativas en playas.
- Concejalía Delegada de Juventud, Ocio y Tiempo Libre

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Gestión de la Casa de la Juventud
- Actividades para la juventud.
- Relaciones con las Asociaciones y colectivos juveniles
- Punto de información de la juventud
- Actividades de esparcimiento y tiempo libre como hogares del jubilado; salas de exposiciones, palacios de congresos, parques zoológicos, bandas de música y agrupaciones musicales
- Concejalía Delegada de Turismo

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Promoción del turismo, que incluye:
 - a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.
 - b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.
 - c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.
- Concejalía Delegada de Servicios Sociales

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:
 - a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
 - b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
 - c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.
 - d) Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.
- Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Gestión, promoción y defensa de las Políticas de Igualdad
- Concejalía Delegada de Deportes

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Fomento y prácticas de deportes
- Concejalía Delegada de Formación y Empleo

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- No disponiendo de competencias propias en materia de formación y empleo, se dará asistencia informativa y difusión de las actuaciones y actividades de fomento de la formación y promoción del empleo llevadas a cabo en el municipio,
- Concejalía Delegada de Consumo

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, que incluye:
 - a) La información y educación a las personas usuarias y consumidoras en materia de consumo, así como la orientación y el asesoramiento a estas sobre sus derechos y la forma más eficaz para ejercerlos.
 - b) La información y orientación a las empresas y profesionales en materia de consumo.
 - c) El análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.
 - d) La constitución, gestión, organización y evaluación de las oficinas municipales de información al consumidor de su ámbito territorial.
 - e) El fomento, divulgación y, en su caso, gestión, del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f) La inspección de consumo y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones localizadas en su territorio en las condiciones, con el alcance máximo y facultades establecidos en la normativa autonómica reguladora en materia de consumo.
 - g) La prevención de situaciones de riesgo de ámbito municipal de las personas consumidoras y la adopción de medidas administrativas preventivas definitivas, cuando

estas situaciones se materialicen en el ámbito estrictamente local y se puedan afrontar en su totalidad dentro del término municipal, o provisionales cuando excedan del mismo.

- La constitución, gestión, organización y evaluación de los puntos de contacto municipales integrados en la Red de Alerta de Andalucía de Productos de Consumo.
- Concejalía Delegada de Mercado y Mercadillo

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Autorización de mercadillos de apertura periódica, así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.
- Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.
- Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares.

Área de Economía y Recursos Humanos

- Concejalía Delegada de Planificación Económica, Financiera y Presupuestaria

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Presupuesto Municipal
- Plan de Saneamiento Plan Económico-Financiero
- Relación de Puestos de Trabajo
- Plantilla
- Oferta de Empleo Público
- Auditoría
- Concejalía Delegada de Gestión Tributaria

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Gestión Tributaria
- Catastro
- Concejalía Delegada de Compras y Contratación

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Compra
- Contratación
- Concejalía Delegada de Personal

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Confeccionar las nóminas del personal municipal.
- Tramitación de las variaciones de alta y baja en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Tramitación y liquidación de los Seguros Sociales.
- Elaboración y tramitación de partes de baja y alta de Enfermedad Común, Enfermedad Profesional y Accidente de Trabajo.
- Gestión del gasto que se derive de la acción social a empleados municipales, que en su caso se acuerde.
- Seguimiento del cumplimiento de los horarios de trabajo, permisos y licencias de los empleados públicos municipales.
- Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Transparencia y Calidad

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Atención Ciudadana y Participación
- Cumplimiento Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Puesta en marcha Plan para mejora del servicio y atención al ciudadano
- Área de Servicios Públicos Básicos
- Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye:
 - a) Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.
 - b) Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.
 - c) Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.
 - d) Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.
 - e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.
 - f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.
 - g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
 - h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas.

- Promoción y gestión de la vivienda, que incluye:
 - a) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.
 - b) Adjudicación de las viviendas protegidas.
 - c) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.
- Concejalía Delegada de Medio Ambiente

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:
 - a) La gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.
 - b) La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.
 - c) La declaración y delimitación de suelo contaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.

- d) La aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.
- e) La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad.
- f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.
- g) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.
- h) La declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
- Concejalía Delegada de Comercio e Industria

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - Licencias de Actividad
 - Prevención y Calidad Ambiental
 - Promoción comercial e industrial del municipio.
 - Concejalía Delegada de Alumbrado Público

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público.
 - Concejalía Delegada de Limpieza

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria y de edificios públicos municipales.
 - Concejalía Delegada de Parques y Jardines

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - Parques públicos
 - Parques infantiles
 - Jardines
 - Concejalía Delegada de Mantenimiento Urbano

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - Mantenimiento urbano
 - Área de Seguridad Ciudadana
 - Concejalía Delegada de Transporte Público, Movilidad Urbana y Vías Públicas

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.
 - Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.
 - Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.
 - Concejalía Delegada de Protección Civil

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
 - La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
 - Concejalía Delegada de Vigilancia y Seguridad

Para el ejercicio de sus competencias corresponden todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

 - Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:
 - a) El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia.
 - b) La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.
 - c) La autorización de ampliación de horario y de horarios de apertura permanente de establecimientos públicos, en el marco de la legislación autonómica.
 - d) La autorización de condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - e) La creación de Cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la legislación básica del Estado.
 - f) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.
 - g) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
 - h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
 - i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
 - j) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.
 - k) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones. 27/06/23. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva. **Nº 94.130**

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

NOMBRAMIENTO, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Por la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento se ha dictado Decreto núm. 2023-3672, de 28 de junio, en el que se resuelve lo siguiente:

“(…) El Tribunal Calificador designado para juzgar las pruebas selectivas para la selección por el sistema de concurso de méritos de una plaza de movilidad sin ascenso de Policía Local, aprobadas en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidentencia núm. 2022-5918, de 12 de agosto, y publicada en el B.O.P. núm. 167, de fecha 31 de agosto de 2022, una vez agotado el plazo de presentación de reclamaciones sin haberse producido ninguna, y conforme a la Base Séptima de las que rigen la convocatoria, acuerda propuesta de nombramiento, con el carácter de funcionario de carrera, para ocupar plaza de Policía Local de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y a propuesta del Tribunal calificador de las correspondientes pruebas selectivas, comprobado que el opositor propuesto reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 21.h) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

Primero.- Nombrar a Don IVÁN IZQUIERDO BERNAL, con DNI núm. [***], como FUNCIONARIO DE CARRERA, en la PLAZA DE POLICÍA LOCAL, perteneciente al cuerpo o escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Policía Local, subgrupo de clasificación C1, del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se habrá de proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, el nombramiento se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytorota.sedelectronica.es>]. (…)”

Lo que se hace público, para general conocimiento, en la Villa de Rota (Cádiz), 03/07/2023. LA SECRETARIA GENERAL. Firmado.: María Antonia Fraile Martín. **Nº 94.133**

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ DECRETO 133/2023

(Nombramiento de Tenientes de Alcalde)

Una vez celebradas las Elecciones locales convocadas mediante Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, el pasado día 28/05/2023 y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular por lo que se refiere a la designación de los Tenientes de Alcalde.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta Alcaldía, que deberá proceder a su nombramiento, mediante Decreto, de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, como en este Ayuntamiento, de entre los concejales.

Resultando que los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los Concejales que a continuación se relacionan:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Antonio Abad Lamela Ramírez

- Segunda Teniente de Alcalde: D^a. Isabel Ramírez Ríos

SEGUNDO.- A los Tenientes de Alcalde, como tales, les corresponderá sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía, hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, así como darle publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de

su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dado en Benaocaz, a 20 de junio de dos mil veintitrés. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Olivia Venegas Carrasco. **Nº 94.137**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: ALCALDIA-PRESIDENCIA

Expte./Ref: 2023/DYN_01/001358

Asunto: NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

Interesado: Camilo José Lara Fernández

Visto acuerdo Plenario, punto 9º del Orden del Día, adoptado con fecha 29 de Junio de 2023, sobre aprobación de la propuesta de Alcaldía-Presidenta relativa al personal del Ayuntamiento que determina el número, características, y retribuciones del personal eventual.

Visto el Artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local que determina que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato u que el nombramiento y cese de estos funcionarios de empleo es libre y corresponde al Alcalde-Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesarán, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento especial.

El art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público prevé la existencia de personal eventual, disponiendo que el nombramiento y cese serán libres, aplicándose el régimen general de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de dicho personal.

Considerando las necesidades de personal eventual de esta Alcaldía para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o de asesoramiento especial de Coordinador Municipal.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 26 de junio de 2023 respecto de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a la asignación que comporta este nombramiento.

A la vista de lo que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público; 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 176 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Nombrar a D. Camilo José Lara Fernández, con DNI: 31.850.805 Z, como personal eventual, para el desempeño de las funciones propias de Coordinador Municipal.

La retribución bruta será de 42.000,00 euros anuales. Con horario de trabajo que vendrá determinado por las necesidades de Alcaldía.

Dicha será actualizada conforme al régimen del resto de empleados públicos según leyes de Presupuestos Generales del Estado. Así mismo, en cuanto a la percepción de indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo les será de aplicación lo dispuesto normativamente para el personal funcionario de carrera.

Dicho nombramiento surtirá efectos desde la firma del presente decreto hasta que, en su caso, se proceda a acordar su cese, o éste tenga lugar por ministerio de la ley.

Segundo.- Comunicar este acuerdo al interesado, al departamento de Personal y a la Intervención General del Ayuntamiento.

Tercero.- Publicar este nombramiento en el B.O.P. de la provincia, a los efectos oportunos, en el tablón electrónico de anuncios y en el Portal de Transparencia

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

30/06/23. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva. **Nº 94.164**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

DECRETO de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de fecha que en la firma se expresa.

De conformidad a lo que dispone el Art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Art. 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno, en sesión de 27/06/2023, ha determinado el número y características del personal eventual que prestará funciones de confianza/ asesoramiento especial en la Corporación Municipal, cuyo nombramiento corresponde a esta Alcaldía-Presidenta por atribuciones de dicha norma legal.

En consideración a lo anterior, esta Delegación General de Área de Desarrollo de la Administración (por delegación de competencias Decreto de la Alcaldía-Presidenta de 20 de junio de 2023), RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar a Dª. Ana María Morón Revuelta como personal eventual para prestar funciones de confianza y asesoramiento especial como Asesora de Alcaldía Presidencia Nivel 2.

SEGUNDO.- Las retribuciones brutas anuales por todos los conceptos serán de 36.164,90€, que se devengarán en catorce pagas iguales por importe de 2.583,21€, de las cuales dos se abonarán en los meses de junio y diciembre respectivamente, en concepto de pagas extras, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pueda fijar el Pleno Municipal.

La dedicación plena del citado personal implicará, además del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria del resto del personal municipal, la incompatibilidad para todo tipo de actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, de carácter retribuido, así como para la percepción de horas extraordinarias, debiendo estar a disposición de la Corporación en cualquier momento que sea requerida para ello.

TERCERO.- Habida cuenta del carácter de personal eventual de este nombramiento, su titular será dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

CUARTO.- Este nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde el día 28/06/2023, inclusive.

QUINTO.- La designada podrá ser separada libremente en cualquier momento, y en todo caso, cesará en su puesto cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.

SEXTO.- Este nombramiento de personal eventual, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, y se dará traslado del mismo a la interesada, a los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, al interventor, a los efectos correspondientes. **Nº 94.167**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DECRETO

DON GERMÁN BEARDO CARO, Alcalde-Presidente, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto dicta con esta fecha el siguiente DECRETO:

Debido a mi ausencia del Ayuntamiento, del 1 al 6 de junio próximo, ambos inclusive, DELEGO con carácter accidental en el 1º Teniente de Alcalde durante estos días todas las competencias y funciones propias de esta Alcaldía-Presidenta.

31/05/23. Fdo.: Alcalde-Presidente. Fdo.: Secretario General. **Nº 94.171**

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO

Por medio de la presente se pone en conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía n.º 409/2023, de fecha 30 de junio de 2023, sobre relación de delegaciones especificar a los concejales, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 43.5.b) y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ACUERDO

Primero.- Efectuar en los/as Concejales que se indican las delegaciones específicas que a continuación se relacionan, con sujeción a las condiciones que, así mismo, se establecen:

1. A Dª. Teresa Mena Medina se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN:

Servicios incluidos en el Área de Gobernación y Hacienda y en el Área de

Actividades:

- Igualdad.
- Asuntos sociales.
- Cultura.
- Participación ciudadana.
- Mantenimiento de inmuebles.

FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

Dirección política de los servicios que se le delegan.

2. A Dña. Nerea García García se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN:

Servicios incluidos en el Área de Gobernación y Hacienda y en el Área de

Actividades:

- Festejos.
- Turismo.
- Comunicación.
- Transparencia.

FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

Dirección política de los servicios que se le delegan.

3. AD. Sergio Oliver Calvente Calvente, se le asigna la delegación específica en los siguientes términos:

ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN:

Servicios incluidos en el Área de Gobernación y Hacienda, Área de Obras y Servicios y Área de Actividades:

- Cementerio.
- Empleo.
- Formación.
- Educación.

- Juventud.

FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

Dirección política de los servicios que se le delegan.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los/las Concejales afectados para su debida aceptación. La aceptación podrá realizarse mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en la Secretaría del Ayuntamiento o verbalmente ante la Secretaria-Interventora.

Tercero.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

Asimismo, se dará cuenta de la misma al Pleno Municipal en la sesión extraordinaria del pleno organizativo.

En San Martín del Tesorillo, firma el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y la Sra. Secretaria-interventora." 3 de julio de 2023. Firmado por JESUS FERNANDEZ REY **Nº 94.180**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la modificación de la Ordenanza Reguladora del Uso de los Huertos de Ocio, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de mayo de 2023, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 3 de julio de 2023. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán
ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS DE OCIO EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE BORNOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Publicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación o prejubilación y que, mas que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por los agentes públicos se ponen en practica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundando indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Bornos fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos. Con la puesta a disposición de los huertos de ocio, se pretende que un sector de la población, especialmente personas pensionistas mayores de 65 años, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento de Bornos, a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos de ocio, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los mismos y a favor de estos deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Bornos se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos y ciudadanas residentes, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas que comprendan los huertos de ocio municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Bornos, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

Título I. Reglas generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos de ocio municipales.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio a favor de las personas residentes en el municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos de ocio.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma

será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el municipio de Bornos, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos de ocio.

Artículo 3. Denominaciones.

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma. A tal fin, se entiende por:

a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de Bornos.

b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física o jurídica a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto de ocio.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto de ocio.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.

e) Responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno cedida.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos de ocio, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cesionario para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio publico.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física o jurídica el derecho de uso por un espacio de tiempo determinado de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4. Fines de la Ordenanza.

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos de ocio municipales.

Artículo 5. Objetivos de los huertos de ocio.

1. El programa municipal de Huertos de Ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para pensionistas y personas mayores del municipio, de forma prioritaria.

b) Adecuar espacios que se encuentran inutilizados o carentes de aprovechamiento.

c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.

e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

Artículo 6. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de las personas usuarias de los huertos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento de todas las instalaciones (incluidas las zonas comunes) que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidaran de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los

acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicara a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos de ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Subsidiariamente, se aplicaran las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. Financiación.

1. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos de ocio, se podrá acordar por el Pleno de la Corporación la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

2. No obstante lo anterior, al no derivarse del aprovechamiento especial una utilidad económica para la persona autorizada, o incluso existiendo dicha utilidad en atención a los frutos obtenidos, las condiciones de uso que supongan para el beneficiario una carga que haga irrelevante aquella, no se sujetara a tasa dicho aprovechamiento.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

Título II. Procedimiento de adjudicación

Artículo 9. Régimen procedimental.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos de ocio, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de beneficiario/a o cesionario/a de los huertos de ocio.

Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las licencias de ocupación de los huertos urbanos, las personas empadronadas en el municipio de Bornos con una antigüedad de al menos dos años, que efectivamente residan en la localidad, jubilados/as o pensionistas de forma total o parcial.

2. Además deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse capacitado/a físicamente para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto urbano.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

c) No estar en posesión, la persona solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos urbanos.

d) No poseer otras parcelas agrícolas, la persona solicitante o su cónyuge, de otros terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.

e) No haber sido sancionado/a en razón a la posesión anterior de huertos urbanos, o haber sido privado/a de la parcela de la que fuera adjudicatario/a.

f) No haber sido beneficiario/a de la adjudicación de un huerto urbano, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en esta.

3. Se reserva el 5% de las parcelas del Huerto para centros docentes y/o a aquellas asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo la reinserción y tratamiento de colectivos en peligro de exclusión social.

Artículo 11. Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el Alcalde o, en su caso, Concejal/a Delegado/a, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página Web del Ayuntamiento de Bornos, así como en las redes sociales.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos de ocio, deberá presentar solicitud ante el Registro Electrónico Común del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el modelo normalizado, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente le sustituya.

b) Declaración responsable en formulario que facilitará el Ayuntamiento, de que la persona solicitante tiene capacidad y aptitud para realizar labores agrícolas.

c) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras d) y e) del apartado 1 del artículo anterior.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a las personas interesadas si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de

dichos requisitos.

6. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de estas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se procederá a realizar un sorteo público en el que participaran todas las personas admitidas. Una vez realizado se dictará resolución definitiva por parte del Alcalde o, en su caso, Concejal/a Delegado/a, para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquel tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido beneficiarios.

7. La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

b) Superficie, localización y número de parcela.

c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por el Alcalde o, en su caso, Concejal/a Delegado/a, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto de ocio, pasaran a integrar una bolsa de suplentes, en función de la valoración que hubiesen obtenido en la fase de instrucción. Esta bolsa se cerrará hasta el próximo período establecido de adjudicación.

10. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento al siguiente candidato/a según el orden que ocupara en la bolsa referida.

Artículo 12. Temporalidad de las licencias.

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos de ocio, serán en todo caso temporales.

2. El Alcalde o, en su caso, Concejal/a Delegado/a, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de cuatro años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

Artículo 13. Nuevas adjudicaciones.

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos de ocio, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 11.

Artículo 14. Transmisibilidad de las licencias.

1. Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que no existiera ninguna bolsa constituida, ni concurrencia de personas interesadas en el disfrute de los huertos, el Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las licencias a personas que contaran con los mismos requisitos que se hubieran tenido en cuenta para la concesión de la licencia que ahora se transmite.

Artículo 15. Otros aspectos relativos al uso de los huertos.

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro Electrónico Común del Ayuntamiento fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.

2. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las concesiones demaniales.

Artículo 16. Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocaran, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia de la persona concesionaria.

h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su

caso formara parte del expediente.

j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará a la persona interesada la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá periodo de prueba por un plazo de diez días hábiles.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días hábiles, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará resolución por el Alcalde o, en su caso, Concejal/a Delegado/a, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmara el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Artículo 17. Condiciones generales de uso.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia, incluidas las zonas comunes.

d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquellos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de la persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el Alcalde o, en su caso, Concejal/a Delegado/a. Asimismo, deberá abstenerse de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se este en el supuesto contemplado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otros familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar del adjudicatario.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos, debiéndose evitar el deterioro en su transporte de las zonas comunes.

n) Prohibir el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. Aprovechamiento de la tierra.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico de los servicios de Jardinería y Urbanismo.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir,

los frutos derivados de aquellas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 19. Facultades de la persona adjudicataria.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a la persona titular de la licencia, sin perjuicio de que la misma se acompañe de otras personas que ayuden a la misma en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los/as demás hortelanos/as.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 16 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo estos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 20. Destino de la tierra.

1. Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos de ocio podrá especificar en detalle que tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 21. Horarios.

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.

2. A tales efectos, el horario para la temporada de otoño-invierno (del 01/11 al 31/03) será de 9 a 18 horas, todos los días de la semana.

Durante la temporada de primavera-verano, (del 01/04 al 31/10), el horario será de 8 a 21 horas, todos los días de la semana.

3. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el Alcalde o, en su caso, Concejal/a Delegado/a, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos en el apartado segundo.

4. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquellos.

Artículo 22. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el "Principio de prevención ambiental" del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.

b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo.

c) Funguicidas naturales: Azufre.

d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.

e) Abono orgánico: Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 23. Contaminación de suelos.

1. Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

4. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

Artículo 24. Condiciones para el riego.

1. Las personas titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios

para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el técnico competente del Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores (exceptuando los sectoriales) u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, así como su aprovechamiento para otro uso que no sea el propio del huerto concedido.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que el usuario traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

5. El Ayuntamiento podrá disponer, en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre las personas usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

Artículo 25. Tratamiento de residuos.

1. Las personas usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación con los residuos generados en los huertos de ocio, se contengan en la Ordenanza Municipal para la Gestión de Residuos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 26. Destino de los frutos de la tierra.

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos de ocio, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejara sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 27. Gastos de mantenimiento.

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de la persona usuaria del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se pruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 28. Inventario de materiales.

1. El personal técnico de los servicios de Jardinería y Urbanismo deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos de ocio.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan, desde las herramientas, maquinaria, casilla para guardar los aperos o cualquier otro tipo de instalaciones (regadío, compostadora, etc.).

3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 29. Educación Ambiental.

1. Los huertos de ocio podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de estos en los huertos.

4. Así mismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 30. Pérdida de la condición de usuario/a.

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocara

la pérdida de la condición de usuario/a de los huertos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venga disfrutando.

2. Asimismo, causara baja en su condición de usuario/a aquel que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causara la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Pérdida de la residencia en el municipio de Bornos.

d) Abandonar el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en los artículos 18 y 20.

h) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevara la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolitaria, con los demás hortelanos.

j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de usuario/a, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquel.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza.

6. La constatación de la venta de los productos derivados será susceptible de suspensión de la licencia otorgada.

Título IV. Régimen de responsabilidad.

Artículo 31. Responsabilidad mancomunada.

1. Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá, por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.

La aceptación por parte de la persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportara la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. La persona titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir, pudiendo repercutir su coste en las titulares de las licencias.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de las mismas que hubieran producido algún daño sobre las instalaciones o, en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 32. Perjuicios a terceros.

1. Los/as usuarios/as serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los/as demás usuarios/as de los huertos.

Artículo 33. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los/as usuarios/as, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedaran obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de estos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 34. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que teman cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el "Principio de Conservación y Mantenimiento" al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de

reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquel, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Título V. Organización de los huertos de ocio.

Artículo 35. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquellos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el Alcalde o, en su caso, Concej/a Delegado/a designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo 36. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por resolución correspondiente del Alcalde o, en su caso, Concej/a Delegado/a, una Comisión Técnica de Seguimiento, la cual estará integrada por:

- El Alcalde como Presidente de la Comisión y, en su caso, Concej/a al que corresponda la gestión de los huertos de ocio.
- Un/a técnico/a Municipal de Urbanismo.
- Un/a técnico/a Municipal de Parques y Jardines.
- Dos vocales (un/a representante de las personas usuarias de los huertos y otro/a del Centro de Participación Activa o Asociación que haga uso de los huertos).

2. La Comisión podrá nombrar un número de asesores que crea oportuno con voz pero sin voto.

3. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 37. Personal técnico.

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de huertos de ocio.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

- Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- Dar las instrucciones precisas a los/as hortelanos/as, en relación con cualesquiera aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- Velar por el adecuado uso de los mismos.
- Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre las personas usuarias.
- Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos de ocio, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al Alcalde o, en su caso, Concej/a Delegado/a, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- Asesorar a las personas adjudicatarias en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.
- Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades.

Título VI. Régimen disciplinario.

Artículo 38. Reglas generales.

1. Las personas usuarias de los huertos de ocio vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demanías en las que se ubican los huertos de ocio, o contrariando el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el doble del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- La cuantía del daño causado.
- El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- La existencia o no de intencionalidad.
- La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al doble del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas

usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- Ocupar bienes sin título habilitante.
- Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando la persona autora de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de este, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 39. Inspección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza, el personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Las personas usuarias de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 40. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por las personas usuarias de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se consideraran infracciones leves las siguientes conductas:

- No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.
- La tenencia de animales en los huertos.
- La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los/as hortelanos/as, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- Causar molestias a las demás personas usuarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- La instalación de barbechos, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Las lesiones que se causen a las personas usuarias por actos propios cometidos por cualquier usuaria o terceras personas que lo acompañaren.
- Provocar una grave contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas usuarias.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 41. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionaran con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionaran con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionaran con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, la persona responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 42. Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un/a funcionario/a del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quien delegue el órgano resolutorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

El procedimiento de adjudicación previsto en el Título II de esta Ordenanza, se corresponde con el uso común especial que se ejerce sobre los huertos de ocio. No obstante ello, en el supuesto de que las facultades otorgadas a las personas usuarias implicaran un uso privativo de aquellas y el tiempo de ocupación fuera superior al previsto en el artículo 13, se deberá seguir el procedimiento tendente a la adjudicación de concesión administrativa. En tal caso, las concesiones se otorgaran con arreglo a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debiendo el expediente concesional conformarse de conformidad a lo dispuesto por dicho Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

En el caso de que tras la resolución de una convocatoria de pública concurrencia quedase alguna parcela sin adjudicar, se abrirá de forma permanente un procedimiento para la adjudicación de huertos a solicitud de las personas interesadas que así lo soliciten y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza

La Alcaldía queda facultada para resolver lo procedente, teniendo en cuenta el orden de presentación de cada una de las solicitudes, así como el orden numérico de cada una de las parcelas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nº 94.224

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 29 de junio de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Constituido el nuevo Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de junio de 2023, en el ejercicio de la potestad de autoorganización y el establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a esta Entidad y el establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias, y en el ejercicio de las competencias que legalmente me vienen conferidas, dicté el pasado 20 de junio resolución en la que determiné la nueva organización municipal encaminada impulsar el proceso de transformación del modelo de ciudad iniciado hace ocho años.

En esta Resolución, en lo que se refiere a las competencias delegadas en favor de la Delegada General del Área de Desarrollo de la Administración Dª María José Foncubierta Delgado, además de las establecidas para todos los Delegados/as Generales de Área se contempla un apartado en el que preciso las que en el ámbito de la contratación le atribuyo como órgano de contratación por delegación de esta Alcaldía.

Así, en el apartado 2.4 de aquella Resolución D. María José Foncubierta

Delgado, Delegada General del Área de Desarrollo de la Administración, en los asuntos que se especifican ejercerá su delegación general conforme a la asignación de las siguientes atribuciones:

“ - ...

- ...

- Conforme establece la Disposición adicional segunda, apartado 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, le corresponde la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Advertido que en el ámbito de la Delegación General de Desarrollo Urbano Sostenible se incardina la Concejalía de Infraestructuras y Renovación Urbana que comprende entres otras competencias, la de cementerio, es por lo que la Delegación General efectuada en favor de la Delegada de Desarrollo de la Administración va a ser matizada por razones de operatividad y eficacia, pues al establecer que le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes sin excepcionar esta materia sería esta Delegada General la competente para resolver las concesiones que se tramiten, aprueben y resuelvan relativas a las unidades de enterramiento del camposanto municipal, aun cuando en la nueva organización municipal el servicio de cementerio se incluye bajo la Delegación General de Desarrollo Urbano Sostenible.

En consecuencia, esta Alcaldía, ejercitando las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada parcialmente por la Ley 11/99 y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y demás preceptos concordantes, procede a dictar esta Resolución que viene a complementar y aclarar la disposición anterior de 20 de junio de 2023, por la cual se procede a concretar la atribución de la delegación de competencias en favor de los Concejales Generales del Área de Desarrollo de la Administración y del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, citando el siguiente

DECRETO

1º.- Determinar que la atribución conferida en favor de María José Foncubierta Delgado, Delegada General del Área de Desarrollo de la Administración en el apartado 2.4 de la resolución de alcaldía de 20 de junio de 2023 se ejercerá en los siguientes términos:

• Conforme establece la Disposición adicional segunda, apartado 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, le corresponde la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas, a excepción de las concesiones que se otorguen en relación a los bienes que constituyen el cementerio municipal, y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2º.- Consecuentemente las concesiones que se otorguen en relación a los bienes que constituyen el cementerio municipal corresponden al Delegado General del Área de Desarrollo Sostenible D. Fernando Carlos López Gil.

3º.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su dictado, debiéndose adoptar por todos los servicios administrativos las medidas que corresponden para la efectividad de cuanto antecede.

4º.- En lo no previsto en el presente Decreto, se establecerá a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el Reglamento Orgánico Municipal, así como en las demás disposiciones que fueran de aplicación.

5º.- En desarrollo de la presente por esta Alcaldía se dictarán las resoluciones complementarias a las que me he referido en apartados anteriores.

6º.- Háganse las notificaciones y traslados pertinente, publicándose el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose igualmente cuenta de lo resuelto al Excmo. Ayuntamiento Pleno.”

San Fernando, a 3/7/23 LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.
Fdo.: María del Pilar Núñez de Prado Loscertales. Nº 94.243

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO INFORMATIVO

CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DIPUFORM@23”, EN EL CONTEXTO DEL CONVENIO REGULADOR DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL CONCEDIDA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ.

Por Acuerdo del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, se ha aprobado la siguiente convocatoria para la selección de personal administrativo y de técnicos, para el desarrollo del proyecto “DIPUFORM@23”, para la ejecución del Convenio Regulador de concesión de la subvención directa de carácter excepcional entre la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, mediante Oferta de Empleo Público, con las siguientes plazas:

- Técnico de Gestión: 2 plazas.
- Administrativo/a: 1 plaza.

Las bases reguladoras de la convocatoria y procedimiento de selección para la cobertura de personal laboral específico temporal referenciado, pueden ser consultadas en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, sita en Avda. de la Diputación s/n, de Villamartín (Cádiz), en su tablón de anuncios así como en el de su Sede electrónica, accesible desde la web de la misma (www.mmsierradecadiz.org).

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villamartín, 4/7/23. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. Fdo.: Carlos Javier García Ramírez.
Nº 94.275

AYUNTAMIENTO DE ROTA ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2023, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, DE ROTA, del bimestre MAYO-JUNIO DE 2023.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario desde el 03 de julio de 2023 hasta el 01 de septiembre de 2023 inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 28 de junio de 2023. Firmado por Manuel Jesús Puyana Gutiérrez Consejero Delegado
Nº 94.326

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en Terrenos de uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

En el BOP de Cádiz núm. 076 de fecha 25 de Abril de 2023 se publica anuncio n.º 23-046400 de la adopción del acuerdo y del periodo de información pública al que se refiere el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Al no haberse presentado alegaciones durante dicho periodo, el acuerdo provisional de modificación del artículo 8.2 de la Ordenanza Fiscal, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLHL, y se procede a publicar el texto íntegro de dicha modificación que recoge a tenor literal lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la modificación del art. 8.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. En los términos en que figura en el expediente, donde el art. 8.2 de la misma, actualmente se encuentra redactado de la siguiente forma:

«Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un periodo inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de la baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.»

Tras la modificación se quedaría con la redacción siguiente:

«Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un periodo inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de la baja.»

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente a la fecha de presentación de la misma. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.»

El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (art. 17.4 TRLHL). Contra esta aprobación definitiva, conforme al artículo 19 TRLHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (artículo 10.b Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En Villamartín, 3/7/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: JUAN LUIS MORALES GALLARDO.
Nº 94.499

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO BOP

Creación Y Composición De La Comisión Especial de Cuentas
Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey,

HACE SABER:

Que mediante acuerdo plenario de fecha 3 de julio de 2023, ha sido creada la Comisión Especial de Cuentas, así como establecida su composición, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el artículo 20.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su letra e), dispone que “La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116”.

Por su parte, el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “Las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas”.

Visto que los artículos 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen lo siguiente:

“1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

3. Bien a través del reglamento orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad”.

Considerando la legislación vigente, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere la legislación básica en materia de Régimen Local, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Para el mandato corporativo actual, crear la Comisión Especial de Cuentas cuya función será el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales, así como actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

SEGUNDO. Su composición, de siete miembros, será la siguiente:
Presidenta: Dña. María Vanessa Beltrán Morales.

Miembros:

- Dña. Isabel María Blanco Orellana.
- D. Iván Joaquín Manzano Gómez
- Dña. Irene de Paula González Guerrero.
- Dña. Antonio Jesús Ramírez Chacón.
- Dña. Patricia García Arenas.
- D. Óscar Atienza Ramírez.

TERCERO. Su régimen de funcionamiento será el establecido en los artículos 134 a 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Comisión Informativa Permanente celebrará sesión ordinaria, cada miércoles previo a la celebración de la sesión plenaria con carácter ordinario, a la hora señalada en la convocatoria por la Presidencia de la misma.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey, a fecha de la firma electrónica. La Alcaldesa. Firmado por María Vanessa Beltrán Morales.
Nº 94.576

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959